

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100143691



Bogotá D.C. 21-04-2026

Señor @
ANONIMO
anonmo668@gmail.com
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a la solicitud al cual el sistema de gestión documental ORFEO le asignó radicado IDRD No 20262100181992 con fecha de 6 de abril de 2026, “BTE 2460792026 – BTE 2342512026- INFORMACIÓN DE USO DE ESPACIO ACADEMIA DE FÚTBOL PARQUE PUBLICO SUBA SALITRE”.

En atención a la solicitud citada en el asunto, en la que refiere: “(...) CORDIAL SALUDO, COMO RESIDENTE Y USUARIO DEL PARQUE PUBLICO SUBA SALITRE, CÓDIGO 11-1237 ME DIRIJO A USTEDES PARA SOLICITAR INFORMACION OFICIAL SOBRE LA SITUACION DE UNA ACADEMIA DE FUTBOL QUE REALIZA ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS EN LAS ZONAS VERDES DEL PARQUE. ESPECIFICAMENTE, REQUIERO CLARIDAD SOBRE LOS SIGUIENTES PUNTOS: ¿CUENTA ESTA ACADEMIA CON EL PERMISO VIGENTE O CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO EMITIDO POR EL IDRD O LA ENTIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LUCRO EN ESTE ESPACIO PUBLICO? (...)”. se informa que una vez consultado el inventario de parques del Instituto y el sistema de información geográfica (SIG- IDRD) el predio objeto de la consulta corresponde al parque denominado URBANIZACION HACIENDA EL PINAR PARQUE 2 identificado con el Código IDRD No. 11-1237, de escala de proximidad conforme a lo indicado en el Decreto Distrital 555 de 2021 -POT-; como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 1: Localización Parque 11-1237 Fuente- Mapas de Bogotá – 14/04/2026

Frente a la situación que manifiesta con el uso del Parque Urbanización Hacienda El Pinar Parque 2, específicamente las relacionadas con el aprovechamiento económico no autorizado, la presencia de escuelas de formación sin aval del IDRD, expuestas en la comunicación del asunto, se informa:

Las escuelas de fútbol, clubes o particulares que hagan uso de los escenarios deportivos para el desarrollo de sus actividades y que generen un lucro económico, deben estar autorizados por medio de un permiso de Uso Temporal del Espacio Público otorgado por el IDRD, y cumplir con los requisitos exigidos, acatar la reglamentación vigente y cancelar los valores liquidados según los días y horas de uso.

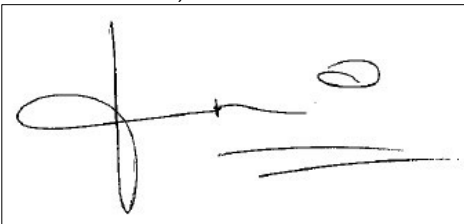
De acuerdo a lo anterior se puede resumir que al parecer los comportamientos descritos en su petición son violatorios de la ley y contravienen las normas vigentes siendo estos temas de manejo netamente policivo, teniendo en cuenta que el control del espacio público es competencia de las alcaldías locales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”*.

En referencia a un plan de mitigación o mantenimiento de las zonas verdes, está establecido para los parques de proximidad la ejecución del servicio de poda por parte de la empresa de aseo adscrita a la zona del parque, contratada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

En igual sentido para efectos de adecuación, mantenimiento a los parques de proximidad la normatividad establece *“Que corresponde a las Alcaldías Locales a través de los Fondos de Desarrollo Local el mantenimiento y la construcción de los parques de la red de proximidad a la luz del Decreto 544 de 2012, modificado por el Decreto 219 de 2013 y el Acuerdo 740 de 2019, en su artículo 5, literal 4 el cual reza: “adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo; según las disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local”*.

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes de cualquier petición adicional sobre el asunto.

Cordialmente,



Lucas Calderón D' martino
Subdirector Técnico de Parques (e)
Subdirección Técnica e Parques

Anexos: N/A

Copia: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: RUBY STELLA MORENO A. – Secretaria Ejecutiva G-011 Area Administración de Escenarios
Proyectó: FRANCISCO ROZO – Contratista Administrador Profesional Parque Fontanar del Rio
Página 2 de 3

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas – Abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Lucas Calderón D´ martino – Subdirector Técnico de Parques (e)

